



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA CONTRATO TRASLADO DE SUBSIDIOS

DEPENDENCIA	Secretaría de Planeación e infraestructura Municipal
FUNCIONARIA	Diana Margarita Corzo Sánchez
CARGO	Secretaria de Despacho

A continuación, se pone a disposición de los interesados el Documento de Estudios previos del Proceso de **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ Y LA CORPORACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO URBANO YARIMA, CORREGIMIENTO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, "CORPOYARIMA ESP" EN CALIDAD DE PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE (ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO), EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS SUBSIDIOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS**".

El presente documento se realiza de conformidad con lo dispuesto en el decreto Reglamentario 1082 de 2015 especialmente el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. convenios o contratos interadministrativos**, que establece que **Estudios previos para la contratación de mínima cuantía**. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

1. Descripción de la necesidad a satisfacer

Que atendiendo lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, **ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos**. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.





5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.

Para el caso que nos ocupa el Municipio tiene la competencia de disponer del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes.

2. Justificación

El Municipio de San Vicente de Chucurí- Santander de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política, como entidad integrante de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, además el ARTICULO 2 de la Constitución Política de Colombia Señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).

Para atender el traslado de Subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado, es preciso indicar en primer lugar que, el artículo 368 de la Constitución Política señala:

"Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

En desarrollo de este precepto constitucional, el numeral 89.8 del artículo 89, Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000, señala:

"ARTÍCULO 89. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para





dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.

89.8. En el evento de que los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional. (...)”

Esta disposición consagra de igual forma, la obligación de los Concejos Municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, cuyo propósito principal es el de incorporar al presupuesto del municipio las transferencias que a dichos fondos deben efectuar las empresas de servicios públicos domiciliarios por concepto de las contribuciones de solidaridad realizadas por los usuarios de estratos 5 y 6, comerciales e industriales, cuya destinación es la de otorgar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3. Por su parte, el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley en comento, señala:

“ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

(...)

99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio.

Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio. Ahora bien, frente al procedimiento de solicitud de subsidios a entes territoriales se establecen los siguientes términos:

“(...) “Procedimiento para solicitar Subsidios.

En cuanto al procedimiento que deben surtir los prestadores, para solicitar subsidios a los entes territoriales, el Decreto 565 de 1996 (Compilado en el Decreto único Reglamentario 1077 del 2015) consagra el pertinente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, señalando en su artículo 5, que cada entidad prestadora deberá “...comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario...” Por su parte, el artículo 7 del citado decreto, señala que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, deberán llevar cuentas detalladas de las sumas recaudadas y de las recibidas por transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de su aplicación, y si dicha entidad presta servicios en varios





municipios, las cuentas internas y la contabilidad, deberán además llevarse en forma separada para cada municipio. A su vez el artículo 8 ibidem, indica que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios.

En cuanto a la transferencia de los recursos, el artículo 11 del ordenamiento jurídico citado, señala lo siguiente:

“Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

De conformidad con lo señalado en el precepto citado, la transferencia de recursos destinados a subsidios, debe efectuarse a través de la suscripción de los contratos pertinentes, por lo cual la celebración de los mismos es una obligación legal.

Sobre el particular es importante precisar, que estos acuerdos contractuales constituyen una modalidad especial de contratación, que no se encuentra tipificada ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes.

Ahora bien, en cuanto a la suscripción de estos convenios o contratos, la Superintendencia de Servicios Público ha manifestado de forma reiterada (Conceptos SSPD-OAJ-2010-664, SSPD-OAJ-2011-174), que ni los municipios ni las empresas pueden excusarse en la inexistencia de los mismos, para incumplir su obligación constitucional y legal de otorgar o aplicar tales subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa a través de una cuenta de cobro o una factura, le solicita el giro de tales recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el CONTRATO referido.





No sobra señalar, que previo al otorgamiento de subsidios por parte del ente territorial, este debe haber verificado que el prestador haya aplicado la metodología para la determinación del equilibrio[10] entre subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, asegurando que el monto de las contribuciones sea suficiente para cada uno de los servicios que son objeto de subsidio, metodología que básicamente debe atender lo siguiente:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todos los prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Los prestadores de cada uno de estos servicios, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.
3. Con la información así obtenida, los prestadores de cada servicio establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.
4. Con fundamento en dicho resultado, los prestadores presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.
5. Recibidas y analizadas las solicitudes por el alcalde, procederá a preparar un proyecto consolidado sobre el particular, para presentarlo a discusión y aprobación del Concejo, quien conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial,





definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3o del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes.

6. Adicionalmente para el servicio de aseo, se deben reportar los resultados del aforo de los grandes generadores, así como la información de los pequeños productores y multiusuarios que lo hayan solicitado.”

Para terminar es importante precisar, que de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los subsidios no pueden ser girados a los prestadores que no hayan reportado oportunamente, la información solicitada a través del Sistema Único de Información - SUI.

En este orden de ideas es dable concluir, que tanto los prestadores que solicitan los recursos para subsidios, como los entes territoriales que deben aportar los recursos presupuestales para tal fin, deben atender los procedimientos establecidos en la ley para el otorgamiento de los mismos, so pena de que los segundos incurran en las sanciones disciplinarias a que haya lugar, y sin que pueda esta Superintendencia, entrar a señalar o a puntualizar, cuales son los términos o plazos que dentro del procedimiento correspondiente, deben ser atendidos por los entes territoriales.”

Nótese que los prestadores, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados por el municipio o distrito para el año respectivo, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

Con esta información, los prestadores establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios (contribuciones) a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

Las disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establecen un ejercicio de estimación de subsidios, pero también de programación presupuestal para los entes territoriales, ya que no es posible apropiar y destinar recursos para el otorgamiento de subsidios, si se desconoce el monto de los mismos.

Por tanto, la metodología parte de la premisa de la actuación conjunta entre los prestadores de servicios públicos del municipio y la administración municipal, en orden a establecer con el mayor grado de aproximación, el valor de los subsidios que deberán ser reconocidos a los





usuarios de cada prestador en el año inmediatamente siguiente, así como el monto que se presume será recaudado por concepto de contribuciones.

Lo anterior, para permitir que el municipio con base en ese balance, pueda preparar una propuesta al Concejo Municipal para la determinación de los porcentajes de contribución que deben adoptarse para que sea posible cubrir los subsidios, considerando en todo caso, los recursos provenientes de otras fuentes presupuestales y que pueden ser invertidas para el pago de subsidios cuando quiera que el fondo de solidaridad resulte deficitario, en los términos del artículo 100 de la Ley 142 de 1994.

En este orden de ideas, los aportes del municipio deberán otorgarse siempre que no se alcance el equilibrio entre las contribuciones cobradas a los usuarios citados, y los subsidios que deben asignarse a los usuarios de estratos 1, 2 y 3.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

"GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER A LA CORPORACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO URBANO YARIMA, CORREGIMIENTO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, "CORPOYARIMA ESP", CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS FSRI DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO, LIQUIDADOS EN LA VIGENCIA 2026."

3.2. Clasificación UNSPSC

NO APLICA. Estamos hablando de subsidios y no están tipificados en el Plan de Compras de la Entidad debido a su naturaleza. No son servicios ni bienes.

3.3. Alcance

El alcance del objeto del CONTRATO Interinstitucional de Transferencia es proporcionarle recursos económicos las Empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, con el ánimo de subsidiar a los suscriptores de los estratos 1,2 y 3, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas." Adicionalmente nos permite dar cumplimiento a parámetros establecidos en Ley 142 de 1.994, Artículo 368 e la Constitución Política de Colombia, Ley 632 de 2.000, y demás normas concordantes, ya enunciadas.





4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Autorizaciones

Para efectos de la celebración de contratos y convenios de cualquier naturaleza jurídica y régimen jurídico, el Señor Alcalde se encuentra plenamente facultado por ministerio de la constitución y la Ley especialmente con fundamento en el artículo 315, numeral 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91, Literal d, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Adicionalmente el Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 029 de 2022 aprueba la aplicación de factores de subsidios para el año 2023 y tiene una caducidad de cinco (05) años, para los estratos 01, 02 y 03, así como los factores de contribución para los estratos 5, 6, comercial e industrial, acto administrativo que para esta fecha se encuentra vigente.

Así mismo el Concejo Municipal a través del Acuerdo 026 de 28 de noviembre de 2025 aprueba el presupuesto municipal donde se encuentran incluidos los valores proyectados para el pago de subsidios de acueducto alcantarillado y aseo, con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, sector Agua Potable.

Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del CONTRATO, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y la finalidad, se contempla un CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del CONTRATO es desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del CONTRATO y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la





prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DEL CONTRATISTA

Persona jurídica, con capacidad jurídica y legal al día, Prestador de Servicios Públicos, inscrito en la Superintendencia de servicios públicos y autorizado por la misma para la prestación de servicios públicos, con el reconocimiento a través del la cámara de comercio, RUT, RUEPS y demás documentos de la Entidad prestadora

8. CAPACIDAD JURÍDICA

La empresa Prestadora de Servicios Públicos deberá presentar los siguientes documentos:

8.1. Personería jurídica y representación Legal

Acreditar la personería jurídica vigente, así como la existencia y representación legal, mediante los actos administrativos vigentes expedidos por el ente competente.

8.2. Autorización para la suscripción del CONTRATO

Autorización para la suscripción del CONTRATO, en caso de tener esta restricción el representante legal.

8.3. Registro único tributario (RUT)

Registro Único Tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT, tanto de la persona jurídica y representante legal.

8.4. Cédula de ciudadanía

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

8.5. Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos RUPS

Presentar el Registro único de Prestadores de Servicios Públicos debidamente actualizado y certificado por la Superintendencia de servicios públicos.

8.6. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.





Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.

Anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la Ley.

8.7. Documentos consultados por la entidad

8.7.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el párrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el CONTRATO.

8.7.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el CONTRATO.

8.7.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el CONTRATO.

9. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO está en la obligación de registrar en la cuenta nominada FSRI los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1,2 y 3 según la metodología aplicada previamente de





acuerdo con lo establecido en el decreto 1077 de 2015 o la Norma que lo modifique adicione o derogue, para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre los subsidios y contribuciones. b) EL MUNICIPIO se obliga a transferir los recursos destinados para para los subsidios FSRI en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya destinado EL PRESTADOR, Pero solo hasta el monto presupuestado y apropiado por el municipio para la vigencia fiscal de 2026. **Parágrafo.** el pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por EL PRESTADOR, esta verificación será realizada por la Secretaría de Planeación Municipal a través del área de servicios públicos y confirmada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

OBLIGACIONES DEL PRESTADOR: **A)** EL PRESTADOR se obliga a presentar al municipio la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y qué será cubierto por el MUNICIPIO aplicando la metodología estipulada en el decreto 1077 de 2015 o la Norma que lo modifique adicione o derogue. **B)** EL PRESTADOR se obliga a efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato. **C)** La cuenta de cobro que presente EL PRESTADOR al municipio, debe estar acompañada con la relación detallada de número de suscriptores, promedio de consumo como porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato y la relación debe estar firmada por el Representante Legal de la ENTIDAD PRESTADORA.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del CONTRATO será ejercida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, Área de Servicios Públicos, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin, Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: **a.** Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del CONTRATO, **b.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **c.** Levantar y firmar las actas respectivas. **d.** Informar al Municipio sobre el desarrollo del objeto contractual. **e.** Informar al Municipio sobre los incumplimientos de las empresas prestadoras para que se tomen las medidas del caso. **f.** Impartir instrucciones y recomendaciones a las empresas prestadoras, sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del CONTRATO. **g.** Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a lo previsto para el desarrollo del objeto del CONTRATO. **i.** Al terminar el CONTRATO, presentar un informe final del mismo. **h.** Proyectar el acta de liquidación del CONTRATO a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo y para revisión de las partes.

11. ANÁLISIS ECONÓMICO





Se determina con la transferencia de conformidad con los porcentajes de factores de subsidios aprobados en el acuerdo Municipal 029 de 2022, la presentación de las cuentas de manera mensual de conformidad con los valores de cargos fijos y consumos, siendo el valor inicial del presente CONTRATO la suma de:

TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS.MCTE. (\$392.893.502.00), **Parágrafo:** Los recursos se encuentran contemplados en el presupuesto municipal, el municipio realizará los desembolsos mensualmente, con base en la cuenta de cobro que presente EL PRESTADOR, cuenta que deberá ser tramitada y cancelada dentro de los treinta días siguientes a su presentación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994. La suma del total de Las cuentas de cobro no podrá superar el monto fijado y presupuestado por el municipio en el presente contrato. **TERCERA.** Imputación presupuestal. Los desembolsos se adelantarán de forma mensual por el Municipio afectando los siguientes rubros presupuestales:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.3.01.02.004.01.40.4003.4003047.01	Garantizar a la población de estratos 1, 2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de acueducto.	0020 - Sistema General de Participaciones (SGP Agua potable y Saneamiento Básico))	\$224.561.193.00
2.3.3.01.02.004.01.40.4003.4003047.01	Garantizar a la población de estratos 1, 2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de acueducto.	0028 - Contribución subsidios (sin situación de fondos).	\$10.566.711.00
2.3.3.01.02.004.02.40.4003.4003047.01	Garantizar a la población de estratos 1, 2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de alcantarillado .	0020 - Sistema General de Participaciones (SGP Agua potable y Saneamiento Básico))	\$38.602.642.00
2.3.3.01.02.004.02.40.4003.4003047.01	Garantizar a la población de estratos 1, 2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de alcantarillado	0028 - Contribución subsidios (sin situación de fondos).	\$2.365.691.00
2.3.3.01.02.004.03.40.4003.4003047.01	Garantizar a la población de estratos 1, 2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de aseo	0020 - Sistema General de Participaciones (SGP Agua potable y Saneamiento Básico))	\$112.704.151.00





2.3.3.01.02.004.03.40.4003.4003047.01	Garantizar a la población de estratos 1, 2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de aseo	0028 – Contribución subsidios (sin situación de fondos).	\$4.093.114.00
VALOR TOTAL: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS.MCTE			\$392.893.502.00

12. TRANSFERENCIA DE RECURSOS

El Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, transferirá los recursos al prestador de forma mensual, una vez recibida la cuenta, será revisada y posteriormente se solicitará Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que permitirá la elaboración del acto administrativo que ordena la transferencia de los subsidios al prestador, una vez firmado el acto administrativo se solicitará registro presupuestal, y se enviará la cuenta a la Secretaría de hacienda para realizar los trámites necesarios para el desembolso, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. con el ánimo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 368 de la Ley 142 de 1994.

Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos y o convenios.

12.1. Determinación de la concordancia del objeto del CONTRATO con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Los subsidios transferidos se realizarán con cargo al Presupuesto General de Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, con cargo a los siguientes numerales:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.3.01.02.004.01.40.4003.4003047.01	Garantizar a la población de estratos 1, 2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de acueducto.	0020 - Sistema General de Participaciones (SGP Agua potable y Saneamiento Básico))	\$224.561.193.00
2.3.3.01.02.004.01.40.4003.4003047.01	Garantizar a la población de estratos 1, 2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de acueducto.	0028 – Contribución subsidios (sin situación de fondos).	\$10.566.711.00
2.3.3.01.02.004.02.40.4003.4003047.01	Garantizar a la población de estratos 1,	0020 - Sistema General de	\$38.602.642.00





	2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de alcantarillado .	Participaciones (SGP Agua potable y Saneamiento Básico))	
2.3.3.01.02.004.02.40.4003.4003047.01	Garantizar a la población de estratos 1, 2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de alcantarillado	0028 – Contribución subsidios (sin situación de fondos).	\$2.365.691.00
2.3.3.01.02.004.03.40.4003.4003047.01	Garantizar a la población de estratos 1, 2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de aseo	0020 - Sistema General de Participaciones (SGP Agua potable y Saneamiento Básico))	\$112.704.151.00
2.3.3.01.02.004.03.40.4003.4003047.01	Garantizar a la población de estratos 1, 2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de aseo	0028 – Contribución subsidios (sin situación de fondos).	\$4.093.114.00
VALOR TOTAL: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS.MCTE			\$392.893.502.00

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente CONTRATO interinstitucional de transferencia de recursos, se desarrolla sobre el siguiente marco jurídico:

Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio. Ahora bien, frente al procedimiento de solicitud de subsidios a entes territoriales se establecen los siguientes términos:

“(…) “Procedimiento para solicitar Subsidios.

En cuanto al procedimiento que deben surtir los prestadores, para solicitar subsidios a los entes territoriales, el Decreto 565 de 1996 (Compilado en el Decreto único Reglamentario 1077 del 2015) consagra el pertinente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, señalando en su artículo 5, que cada entidad prestadora deberá “...comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario...” Por su parte, el artículo 7 del citado decreto, señala que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, deberán llevar cuentas detalladas de las sumas recaudadas y





municipios, las cuentas internas y la contabilidad, deberán además llevarse en forma separada para cada municipio. A su vez el artículo 8 ibídem, indica que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios.

En cuanto a la transferencia de los recursos, el artículo 11 del ordenamiento jurídico citado, señala lo siguiente:

“Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

De conformidad con lo señalado en el precepto citado, la transferencia de recursos destinados a subsidios, debe efectuarse a través de la suscripción de los contratos pertinentes, por lo cual la celebración de los mismos es una obligación legal.

Sobre el particular es importante precisar, que estos acuerdos contractuales constituyen una modalidad especial de contratación, que no se encuentra tipificada ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes.

Ahora bien, en cuanto a la suscripción de estos contratos o convenios, la Superintendencia de Servicios Público ha manifestado de forma reiterada (Conceptos SSPD-OAJ-2010-664, SSPD-OAJ-2011-174), que ni los municipios ni las empresas pueden excusarse en la inexistencia de los mismos, para incumplir su obligación constitucional y legal de otorgar o aplicar tales subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa a través de una cuenta de cobro o una factura, le solicita el giro de tales recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el CONTRATO referido.





14. GARANTÍA.

El Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, teniendo en cuenta la clase de CONTRATO, no considera necesario la exigencia de la constitución de una garantía para la ejecución del mismo.

15. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio Previo queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente CONTRATO de transferencia de recursos de forma directa, de conformidad a la Ley 149 de 1994, el Decreto 1077 del 2015 y demás normas concordantes, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la administración municipal, plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual.

Que, con relación a la naturaleza del CONTRATO a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un CONTRATO de Transferencia.

Se firma a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026, en San Vicente de Chucurí.

DIANA M. CORZO S.
DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ

Secretaria de Despacho

Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal

Elaboró: Ismenia M.
Aprobó: Diana C.

